



H. AYUNTAMIENTO DE TONALA
2004 -2006

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE DE TONALA, JALISCO**

INDICE

Exposición de motivos.....2

TITULO PRIMERO

Capítulo I
Disposiciones Generales
Artículos 1 y 2.....4

Capítulo II
De la Integración e Instalación del Consejo
Artículos 3 al 6.....4

Capítulo III
De las Atribuciones del Consejo
Artículo 7.....6

Capítulo IV
De las Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Consejo
Artículos 8 al 10.....7

Capítulo V
De las Sesiones del Consejo
Artículo 11 al 14.....10

TITULO SEGUNDO

Capítulo Único
De las Comisiones
Artículos 15 al 16.....10

TRANSITORIOS
Artículos Primero al Cuarto.....11

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, le corresponde a la Comisión Edilicia Permanente de Fomento Agropecuario, entre otros, proponer y dictaminar en cuanto a los programas para el fomento e impulso de la producción agropecuaria y forestal.

Definiendo y proponiendo para tal efecto el conjunto de ordenamientos municipales, que permitan alcanzarlos los fines relacionados.

Debemos recordar que es preciso que a la problemática del campo Tonalteca le demos una nueva lectura para el efecto de diseñar nuevas y mejores estrategias que permitan rescatar y dignificar la producción y productividad rural.

Sobre todo porque entre los factores que frenan el desarrollo rural, se destacan: Cambios climáticos y de utilización en el vocacionamiento del uso del suelo, que ha transformado los ciclos de producción; Dependencia tecnológica; Nulo financiamiento; Depresión del mercado interno y Falta de planeación.

El presente reglamento tiene por objeto acrecentar la coordinación de esfuerzos institucionales y de productores para fomentar la productividad de las actividades rurales, y promover la organización de los productores rurales y comunitaria para el desarrollo rural sustentable.

Es decir, no entendemos el desarrollo, reducido tan solo a cuestiones de dinero. Es de primera importancia el desarrollo económico, pero lo son en el mismo grado, el crecimiento cultural, la salud y la solidaridad comunitaria.

Es fundamental, dentro de esta nueva política de desarrollo agropecuario, que el esfuerzo sea compartido. Es la suma de los productores, gobierno y sociedad lo que facilitará el desarrollo rural.

Para ello, es preciso que el municipio, en el ámbito de sus atribuciones, participe de manera activa en la coordinación de este desarrollo, estando orientado al mejoramiento económico y social de las comunidades agrarias e indígenas, sin distinción del régimen de tenencia de la tierra que detenten sus propietarios o poseedores.

El desarrollo rural sustentable debe ubicar en el centro de la acción a los productores y sus organizaciones sociales y económicas. Esta nueva idea debe contemplar los instrumentos para el desarrollo potencial de todos los integrantes de la sociedad rural; destacar la importancia de la infraestructura básica generadora del bienestar; ser respetuosa de la cultura, los usos y costumbres de los pueblos; y establecer como premisa fundamental el manejo sustentable de los recursos disponibles, así como promover los planes, programas y proyectos de los habitantes del campo, ese es el objetivo que debemos alcanzar.

Nada de lo anterior será posible si el municipio no cuenta con el instrumento reglamentario que permita insertar a los productores locales en los programas, estrategias y políticas gubernamentales de apoyo al campo.

El 13 de noviembre de 2001, se publicó la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, estableciendo con este ordenamiento una nueva pauta agropecuaria que incluye la planeación y organización de la producción su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, llevando a cabo la regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.

De tal manera que quedó acotada la concurrencia y el esquema federal, mediante el cual se ha de desarrollar una política integral en esta materia.

Así, es necesario que Tonalá cuente con un programa de desarrollo sustentable que contemple acciones de organización, capacitación, asistencia técnica y difusión para que la población rural en edad productiva participe como actor y beneficiario principal de todas las actividades productivas del campo.

Por lo tanto, se requiere redefinir los compromisos y la actuación de las instituciones públicas federales y estatales y su correlación con el municipio que trabajan en el campo para revalorar y reforzar acciones en materia de crédito, abasto, comercialización, investigación tecnológica, estímulos y fomento productivo.

Contar con el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es responder de manera práctica con el compromiso que esta administración tiene con los productores rurales, de integrar acciones para aumentar: El capital humano, con oportunidades de calidad vinculadas a la producción rural, aportando para rescatar de la pobreza extrema a quienes se encuentran en ella; El capital físico, promoviendo la necesaria infraestructura para la productividad y competitividad que los mercados exigen; El capital social, con la suma de esfuerzos para la creación y consolidación de unidades de producción administradas directamente por los productores y el capital ambiental, con la reglamentación para el aprovechamiento racional de los recursos, haciendo a un lado la explotación desmedida e irresponsable basada en métodos de producción obsoletos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II y XII, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 12 fracción XII, y 33 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá y los artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se presenta la siguiente iniciativa de **Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tonalá, Jalisco**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE TONALA, JALISCO

TITULO I CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II y XII, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 12 fracción XII, y 33 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá y los artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Tonalá, Jalisco además de:

- I. Disponer de un Plan de Desarrollo Rural del Municipio, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva.
- II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al medio rural y hacerla extensiva a todos sus habitantes.
- III. Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector Rural de Municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida para los habitantes del campo.
- IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, procurando su conservación y mejoramiento.

CAPITULO II De la Integración e Instalación del Consejo

Artículo 3.- El Consejo estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Presidente Municipal o quien él designe, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Fomento Agropecuario del Municipio o quien él designe que será el Vicepresidente del Consejo.
- III. El Director de Fomento Agropecuario en el Municipio, que será el Secretario Técnico.
- IV. El Director de Promoción y desarrollo Económico en el Municipio.
- V. El Tesorero Municipal.

- VI. El Director de Ecología en el Municipio.
- VII. El Coordinador de Delegados en el Municipio.
- VIII. Un Representante de la Federación Estatal de Productores Rurales del Estado de Jalisco
- IX. Un representante de la SAGARPA.
- X. Un representante de la SEDER.
- XI. Los Presidentes de los Comisariados Ejidales de:
 - a) Tololotlan
 - b) Zalatitan
 - c) San Gaspar
 - d) Coyula
 - e) Tonalá
 - f) Los Puestos
 - g) Los Laureles
 - h) Tateposco
 - i) La Comunidad Indígena de San Gaspar
- XII. Un Representante de la Asociación Local de Porcicultores
- XIII. Un Representante de la Asociación Ganadera.
- XIV. Un Representante de la Asociación Ganadera local de Cunicultores
- XV. Un Representante de la Asociación de Agricultores
- XVI. Un Representante de la Unión de Productores de Hortalizas y Floricultura
- XVII. Un Representante de la Secretaria de Salud
- XVIII. Un Representante de Productores de Leche
- XIX. Un Representante de Productores de Leche Colonia Jalisco
- XX. Un Representante de Productores de Maíz.
- XXI. Un Representante de los Productores Agropecuarios de Tonalá
- XXII. Un Representante de Productores de Carne.
- XXIII. Un Representante de las diferentes cadenas productivas de Tonalá.
- XXIV. Los Representantes o Técnicos de los Programas Federales y Estatales que, a juicio del Presidente del Consejo puedan aplicarse en el Ámbito Rural del Municipio

Artículo 4.- En la integración del Consejo, las representaciones establecidas en los puntos **I, a la VII** del numeral que antecede son insustituibles, todas las demás podrán serlo a juicio de las mismas.

Artículo 5.- Por cada Consejero Propietario se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El cargo de Consejero es de carácter honorario.

Artículo 6.- El Consejo Municipal se instalará de la siguiente forma:

I.- Se hará dentro de los primeros 90 días, de iniciado el periodo de la nueva administración pública municipal, mediante el siguiente procedimiento:

a) se realizará una invitación, de parte del Presidente Municipal, con el objeto de que se nombre al propietario y suplente, de las diversas representaciones públicas, privadas y sociales a que se refiere el artículo 3 de este reglamento, para que en un término máximo de 30 días presenten las propuestas respectivas.

b) Las propuestas de las diversas representaciones, deben entregarse por escrito ante la Secretaria General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá.

c) La Secretaria General del Ayuntamiento, deberá entregar la relación de las propuestas presentadas, de las diferentes representaciones que acudieron en respuesta a la invitación, para que sean presentadas ante el Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación e instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

d) Por acuerdo tomado en sesión de Ayuntamiento, se declarará formalmente instalado el Consejo, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomarse la protesta de Ley a los integrantes.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7.- El consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes en el Municipio.
- II. Formular el Plan de Desarrollo Rural, en el que se definan las demandas del Sector Rural, con el fin de gestionar la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas.
- III. Formular un programa de trabajo anual de forma que se procure cumplir con los objetivos y funciones del consejo.
- IV. Dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario.

- V. Identificar y promover la aplicación de programas municipales de conversión productiva y proyectos ecológicos.
- VI. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de diversos medios de comunicación local.
- VII. Promover la organización económica y la capacitación de los productores.
- VIII. Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, y de los diversos sectores sociales del Municipio en atención al Desarrollo Rural Municipal.
- IX. Promover la suscripción de acuerdos de coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno con el propósito de orientar las acciones jurídicas necesarias en la ejecución del programa municipal de protección ambiental.
- X. Las demás que se acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su Reglamento, las NORMAS OFICIALES MEXICANAS, la Legislación Estatal vigente, el Reglamento Municipal para la protección al ambiente, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá y en su caso las disposiciones que acuerde el Presidente.
- XI. Analizar y aportar, en su caso, las propuestas de modificación al presente Reglamento, que hagan sus integrantes, en apego a las Leyes en la materia.
- XII. Coparticipar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes programas y proyectos del medio Rural Municipal
- XIII. Canalizar las demandas para el desarrollo Rural ante del Director de Fomento Agropecuario del Municipio.
- XIV. Coadyuvar en la correcta aplicación de este reglamento y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos de la materia.

CAPITULO IV

De las Facultades y obligaciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 8.- Son Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Instalar el Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Representar al Consejo;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio del Secretario;

- V. Nombrar representante ante el Consejo, para el caso de ausencia;
- VI. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;
- VII. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo, teniendo además, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- IX. Conjuntamente con los miembros del Consejo, suscribir las actas de sesión ordinarias o extraordinarias;
- X. Firmar conjuntamente con el Secretario las resoluciones y acuerdos tomados por el Consejo;
- XI. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- XII. Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo.
- XIII. Conducir la actividad del consejo en torno al programa de trabajo.
- XIV. Proponer en el seno del Consejo iniciativas en materia de Desarrollo Rural para el municipio.
- XV. Vigilar que las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este reglamento.
- XVI. Presentar en la asamblea del consejo, incluida en el orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición a este reglamento para su análisis, discusión y en su caso aprobación por la 2/3 partes del total de los miembros del Consejo.
- XVII. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 9.- El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo.
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias.
- III. Elaborar de acuerdo con el Presidente las convocatorias respectivas junto con el orden del día, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Consejo.
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo.
- V. Nombrar lista de asistencia y declarar existencia de *quórum* legal; si es que lo hay;

- VI. Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, moderando el uso de la voz, conforme lo soliciten sus integrantes.
- VII. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión e informar al Presidente la acumulación de las faltas sin justificar.
- VIII. Terminada la sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes.
- IX. Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la sesión, a los miembros del Consejo, por lo menos 5 días anteriores a la siguiente sesión.
- X. Integrar el Archivo del Consejo con las actas de las sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta.
- XI. Certificar la documentación que obre en los Archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado por escrito, por alguno de los Consejeros u otras instancias afines a juicio del Presidente del Consejo.
- XII. Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para su legal validez;
- XIII. Firmar las actas de sesiones.
- XIV. Dar seguimiento al programa de trabajo del Consejo.
- XV. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- XVI. Asesorar a los productores en la elaboración de proyectos agropecuarios.
- XVII. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo y/o el Presidente del mismo.
- XVIII. Apoyar a los consejeros representantes de productores, en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario.
- XIX. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo.
- XX. Las demás que le confiere expresamente el Presidente Municipal o el Pleno del Consejo.

Artículo 10.- Son Facultades y obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo

- III. En el caso de los Consejeros representantes de productores, proponer las acciones y proyectos que sus representados le encomienden canalizar al consejo, e informarles de los acuerdos tomados en el consejo y de los programas de apoyo que le fueron dados a conocer.
- IV. Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas Municipales.
- V. Informar al consejo de los programas de apoyo a los productores, así como los requisitos que deberán cubrir para acceder a dichos programas.
- VI. Proponer al pleno las modificaciones que al presente reglamento consideren pertinentes.
- VII. Participar en las comisiones que le asigne el Consejo.

CAPITULO V

De las Sesiones del Consejo

Artículo 11.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberá verificarse una vez al mes y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine el Presidente del Consejo o en su caso la mayoría de los representante del mismo, para lo cual se emitirá una convocatoria con cinco días de anticipación la cual deberá ser notificada personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo en la forma establecida por la fracción III del artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 12. Para efectuar sesiones ordinarias se deberá contar con la asistencia de cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo.

Artículo 13. En el caso de que no hubiere el quórum mínimo requerido, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará nuevamente a otra pudiendo ser incluso el mismo día, teniendo, en todo caso el carácter de extraordinaria, y las decisiones tendrán plena validez, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 14. La convocatoria para efectuar sesión de Consejo deberá hacerse llegar a los miembros del mismo, cinco días antes de la reunión, siendo obligación del secretario técnico hacer llegar la notificación en la forma y términos establecidos por el artículo 11 de este Reglamento.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO UNICO

De las Comisiones

Artículo 15. El consejo podrá integrar las comisiones de trabajo que crea necesarias a fin de contribuir en las atribuciones del consejo pudiéndose conformar las mismas a partir de las siguientes:

- I. Comisión Técnica,
- II. Comisión de Agricultura,
- III. Comisión de Ganadería,
- IV. Comisión de Infraestructura Rural,
- V. Comisión de Ecología, y
- VI. Comisión de Sanidad.

Artículo 16.- El número de comisiones podrá ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

- I. Cada comisión se conformara por lo menos con tres miembros del Consejo de entre los cuales el presidente designara un coordinador. Estas comisiones podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva comisión;
- II. Los trabajos designados a cada Comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación;
- III. Los trabajos realizados por las Comisiones serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Instrúyase al Director de Fomento Agropecuario de este Municipio para que en caso de existir alguna modalidad operativa en funciones de Consejo Técnico, realice las adecuaciones que correspondan en los términos del presente Reglamento.

CUARTO.- Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.